

Asunto: Fwd: OBSERVA COBROS PERMISOS INGRESO AUXILIARES DE AGENCIAS DE ADUANA A TCVAL
De: "Denitt Fariás F." <stecnico@camaraaduanera.cl>
Fecha: 17-03-2014 20:24
Para: liquidaciones@tcval.cl, jcastillo@tcval.cl
CC: mgutierrez@aduana.cl



REG. CADUANERA N° 149, 19.03.2014
Despachadores - Otros 8-4

www.caduanera.cl

Son 8 páginas

VALPARAISO, 17 de marzo de 2014

Señorita
Marisol Craig Galeazzi
Jefe Facturación y Cobranza
Terminal Cerros de Valparaíso S.A. (TCVAL)
PRESENTE

De nuestra consideración:

La Cámara Aduanera de Chile, asociación gremial de agentes de aduana, hoy ha tomado conocimiento de carta de 11.03.2014, suscrita por Ud. en nombre de TCVAL, por la que se informa a los agentes de aduana que a contar del 01.04.2014 próximo se procederá por parte de ese terminal portuario "a cobrar todos los Permisos de Ingreso al Terminal, tanto para las personas como vehículos ...", y acompañan extracto de manual que describe e individualiza los citados servicios y adjuntan, a ese fin, un formulario de "Solicitud Ingreso a Terminal".

Sobre la materia, cúmplenos comunicarles que en el ejercicio de las facultades que la ley entrega al Servicio Nacional de Aduanas, su Director Nacional envió a todos los Directores Regionales y Administradores de Aduana del país el Oficio N°154, de 17.05.2012, que instruye que, sin perjuicio de la obligación del almacenista de implementar medidas de control y seguridad para el ingreso al recinto de depósito aduanero, "... atendida la reseñada calidad jurídica de los despachadores y sus empleados, y las funciones que desempeñan, resulta improcedente el cobro de una tarifa por parte de Puerto Central S.A., para permitirles el ingreso a los recintos portuarios que opera, y al que deben concurrir a desarrollar sus labores profesionales.". Que, sujeto a las condiciones que indica el oficio, igual prohibición de cobro opera para el permiso de vehículos que ingresan a dichos recintos. Agrega el oficio que el cumplimiento de la medida señalada deberá ser fiscalizada por las correspondientes Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana en los puertos respectivos.

A raíz de una anómala situación ocurrida en el puerto de Valparaíso, las citadas instrucciones del Servicio Nacional de Aduanas fueron reiteradas a la Empresa Portuaria Valparaíso por Oficio N° 114, de 04.03.2013, de la Directora Regional de Aduanas V Región, el que es perentorio en cuanto a que procederá a efectuar la debida fiscalización, procediéndose a cursar las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente, en caso de incumplimiento.

Como consecuencia de lo expuesto, el señor Gerente de Logística de EPV por nota de 05.04.2013, instruyó al Gerente General del Terminal Pacífico Sur de Valparaíso que los funcionarios de agencias de aduana podrán ingresar a los recintos del Puerto de Valparaíso únicamente exhibiendo el carné de identificación de Aduana, en la forma que señala.

Teniendo TCVAL reconocida la calidad de recinto de depósito aduanero por Resolución N° 13107, de 2013, del Servicio de Aduanas, le son aplicables consiguientemente las medidas impartidas por Oficio Circular N°154, de 2012, del citado Servicio y, en ese sentido, solicitamos a Ud. rectificar prontamente su carta de 11.03.2014 en cuanto a que los cobros que anuncia regirán a contar del 01.04.2014 por el ingreso al recinto de TCVAL no les son aplicables al personal de auxiliares de agentes de aduana. Quedamos atentos a la nota que precise la materia.

La saluda atentamente,



DENITT FARIÁS FLORES
Jefe Departamento de Estudios
Cámara Aduanera de Chile A.G.
O'Higgins 1266, Pza. Cívica -Valparaíso
Tel: (32) 2555315
www.caduanera.cl

Adjuntos:

20120517 Oficio Circ. N°154 DNA.- Cobro por ingreso a Recintos Portuarios y en general a Zona Primaria.pdf	121 KB
20130304 Ofic.Ord. N°114 Aduana Valpso a Gte.Gral. EPV - Devolución por cobros x ingreso a ZEAL de personal de Agencias Aduana.pdf	89,5 KB
20130405 Carta GL-UGL-30-2013 Gte. Logístico EPV a Gte.Gral. TPS .- Ingreso a TPS de Auxiliares Agencias Aduana con Carné Aduanero.pdf	120 KB



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

CAMARA ADUANERA

REG. CAACH N° 256, 18.05.2012
Tramitaciones – Rec. Depósito 182-10
Son 3 páginas

OFICIO CIRCULAR N° 154

Mat.: Cobro por ingreso a Recintos Portuarios
y en general a Zona Primaria.

Ref.: Of. Ord. N° 3470 de 09.03.2012,
Subdirector de Fiscalización.

Valparaíso, 17 MAY 2012

DE: Director Nacional de Aduanas

A: Sres. Subdirectores, Directores Regionales y Administradores de Aduana.

Por oficio de la referencia, se solicita un pronunciamiento sobre el hecho de que, a partir del mes de marzo de 2012, Puerto Central S.A., ha comenzado a cobrar una tarifa para permitir el ingreso a los recintos portuarios, a personal ajeno a dicha empresa, incluyendo entre ellos, a los despachadores y sus auxiliares. Ha establecido también, un cobro para el ingreso de vehículos dispuestos por los despachadores, para que los funcionarios del SAG y Aduanas, entre otros, puedan desplazarse, atendido el gran tamaño del puerto, de modo de dar un mejor servicio, no solo a los consignantes y consignatarios, sino también, el oportuno cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de los funcionarios del Servicio de Aduanas.

Sobre el particular, se informa.

La Ordenanza de Aduanas, en su artículo 195 prescribe que, *"el Agente de Aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías"*.

En el ejercicio de su cargo, los Agentes de Aduanas cuentan con amplias facultades para contratar al personal que requieran necesario, con las denominaciones que estimen y determinación de su lugar de trabajo, en cuanto ellos lo auxilien en los trámites del despacho de las mercancías, *"esto es, las gestiones, trámites y demás"*



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales” (artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas). Estos empleados, “necesitarán ser aceptados, previo examen de sus antecedentes, por los Directores Regionales o Administradores de Aduanas respectiva”, (artículo 204 de la Ordenanza).

Por su parte, la destinación aduanera debe ser confeccionada, conforme con la información de los documentos de base, pero si éstos no permiten realizarla de manera segura y clara, deberá presentarse conforme con la información que arroje el reconocimiento físico de la mercancía. Esta obligación debe ser cumplida por el Agente de Aduanas, y cualquier infracción que se detecte, será objeto de sanción, conforme al artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, cuyo inciso primero, sujeta a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, a *“los despachadores, los apoderados especiales y a los auxiliares que tengan registrados o hayan debido registrar ante la Aduana”*.

A su vez, el artículo 203 de la misma Ordenanza, prescribe que, *“los despachadores de aduana, los auxiliares de éstos y los apoderados especiales se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza, o en otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas”*.

Todo lo anterior se condice, con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto de Hacienda N° 1.114, publicado en el Diario Oficial de 26.05.1998, en cuanto dispone que, *“para operar como almacén el recinto deberá reunir, a lo menos, las siguientes características: ... d) Dependencias para el Servicio de Aduanas y otros Servicios u organismos, cuyos funcionarios deban desarrollar labores de fiscalización, reuniendo condiciones adecuadas para su uso”*.

Además, la letra ñ) del artículo 24 del Decreto en referencia, establece como obligación del almacenista, *“facilitar las inspecciones que, conforme a las facultades que le son propias, practique el Servicio Nacional de Aduanas u otro Servicio u Organismo”*. Dentro de esta descripción, debe entenderse a los Agentes de Aduanas y el personal de su dependencia, autorizado por el Servicio de Aduanas.

En consecuencia, atendida la reseñada calidad jurídica de los despachadores y sus empleados, y las funciones que desempeñan, resulta improcedente el cobro de una tarifa por parte de Puerto Central S.A., para permitirles el ingreso a los recintos portuarios que opera, y al que deben concurrir a desarrollar sus labores profesionales.

Respecto de los vehículos que ingresan a dichos recintos, resulta también aplicable lo anterior, sin perjuicio de que su número pudiera ser restringido, previo conocimiento de Aduanas, ya que, obviamente, un progresivo aumento del mismo, podría dificultar el libre desplazamiento de los camiones y otros vehículos que operan en el sector, con las evidentes consecuencias que ello podría conllevar, (taco vehicular, accidentes de tránsito, etc.).

Todo lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del almacenista, de implementar medidas de control y seguridad para el ingreso al recinto de depósito aduanero.

La situación planteada, deberá ser fiscalizada por la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, a fin de que se tomen las medidas que correspondan al respecto. La misma medida deberá llevarse a cabo por parte de las Direcciones





Regionales y Administraciones de Aduanas en los puertos bajo su jurisdicción,
habilitados como almacenes de depósito aduanero.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas



R. J. L.
RGH/JRA/ELS/els.

Seg. Doc. 14.760 de 09.03.2012.

Excel 414 de 09.03.2012.

SSD. 30471.



Administración de Aduanas
Vía
Frente a
Fax 7822111



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional de Aduanas Valparaíso
Departamento Fiscalización Aduanera
Subdepartamento Fiscalización Operativa
REG 3684-17/01/2013

OF. ORDINARIO N° 114

Mat .: Cobros por ingreso a ZEAL de personal de Agencias de Aduana.

Ref .: Oficio Circular 154, de 17/05/2012.
Presentación Agente Aduana Patricio Larrañaga.

Valparaíso, 04 MAR. 2013

DE: DIRECTORA REGIONAL ADUANA VALPARAISO, V REGION

**A: SEÑOR HARALD JAEGER K.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO**

1. Se ha recibido la presentación Reg. 3684/2013, del Agente de Aduana Sr. Patricio Larrañaga, en la que expone que, no obstante lo establecido por el Director Nacional de Aduanas en Oficio Circular 154 de 17/05/2012, usted en su calidad de Gerente General de la Empresa Portuaria de Valparaíso, le ha informado que **la devolución de cobro por carné acceso a ZEAL es improcedente.**
2. En su respuesta al Agente de Aduana Patricio Larrañaga, usted le manifiesta que este cobro corresponde al valor anual de la tarjeta identificatoria TIC , a cargo de la empresa INDRA, operadora del Sistema de Información de la Zona de Extensión Apoyo Logístico de Operaciones Portuarias del Puerto de Valparaíso, sistema que permite la entrega de un servicio de control y seguridad que beneficia a todos los operadores de la comunidad portuaria y además asegura el resguardo e indemnidad del recinto portuario.
3. Sobre la materia, se hace presente a usted que **la Dirección Nacional de Aduanas, ha señalado expresamente** (Oficio Circular 154/12 , ratificado por Of. 13797, de 27/09/12; y Of. Ord. 16789) que atendida la **calidad jurídica de los despachadores y sus empleados** y las funciones que desempeñan, **resulta improcedente el cobro de una tarifa por ingreso a recintos portuarios y en general a zona primaria.**
4. Asimismo la Dirección Nacional se ha pronunciado en el sentido que lo señalado precedentemente, también es aplicable a los vehículos que ingresen a recintos portuarios , sin perjuicio que su número pudiera ser restringido, previo conocimiento de Aduanas, por cuanto un excesivo número de éstos podría dificultar el libre desplazamiento de los camiones y otros vehículos que operan en el sector.
5. Además, el Director Nacional ha precisado que " Todo lo anterior es **sin perjuicio** de la **obligación del almacenista de implementar medidas de control y seguridad** para el ingreso al recinto de depósito aduanero ".
6. Cabe señalar que el criterio sustentado por la Dirección Nacional de Aduanas, **es claro y preciso** y en ese sentido no admite excepciones, como por ejemplo **el cobro por la tarjeta identificatoria TIC** , por razones de seguridad, criterio sustentado, entre otras normas, en el Dto. 1.114, artículo 24, letra ñ), en que se establece que es obligación del almacenista " **facilitar las inspecciones que, conforma a las facultades que le son propias, practique el Servicio Nacional de Aduanas u otros Servicios u Organismo**"



Dirección Regional de Aduana
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134757





7. En el Oficio Circular 154/12l , el Director Nacional ha concluido que los Despachadores y sus empleados se encuentran debidamente registrados y autorizados por el Servicio de Aduanas - **como profesionales auxiliares de la función pública, siendo considerados empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de la Ordenanza de Aduanas** - para actuar en zona primaria en el despacho de mercancías **en todo el país**, no siendo procedente por lo tanto el cobro para ingresar a cada recinto portuario, por ningún concepto, a lo que cabría agregar además, que ello no resulta sustentable económicamente para los Agentes de Aduana.
8. Finalmente el mencionado Oficio Circular, dispone que esta situación deberá ser fiscalizada por las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana en los puertos bajo su jurisdicción, habilitados como almacenes de depósito aduanero.
9. En virtud de las consideraciones expuestas, y **de acuerdo a lo instruido por Oficio Circular 154/2012 del Director Nacional de Aduanas**, esta Dirección Regional comunica a usted que procederá a efectuar la debida fiscalización sobre esta materia, cursándose las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente, en caso de incumplimiento de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio de Aduanas.

Saluda atentamente a Ud.,

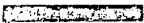
Iris Vicencio Arriagada
Directora Regional Aduana Valparaíso

IVA/CEC/SOP

c.c.:
Sr. Patricio Larrañaga, Ag. Aduana
Cámara Aduanera
Anagena
D° Fisc DRAV



Dirección Regional de Aduana
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134757



GL/UGL/30/2013
Valparaíso, 05 de Abril, 2013

REG. CAACH N° 191, 17.04.2013
Desp. de Aduana - Otros 38-4

Es 1 página

Señor
Francesco Schiaffino
Gerente General
TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAISO
Presente

CAMARA ADUANERA DE CHILE	
RECIBIDA	05.04.13
REGISTRO	780

REF.: INGRESO A LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE AGENCIAS DE ADUANA

De mi consideración,

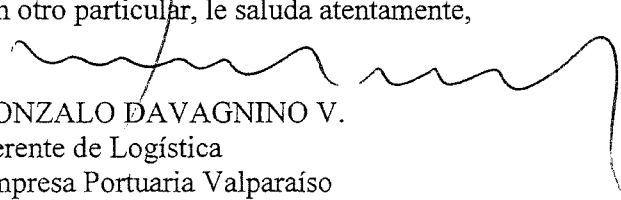
Junto con saludarle, informo a usted que conforme lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 114 del 04 de marzo del 2013 de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, los funcionarios de agencias de aduana podrán ingresar a los recintos de Puerto Valparaíso únicamente exhibiendo el carnet de identificación de Aduana. Los funcionarios deberán encontrarse en los registros que para tales efectos envía Aduana Regional a EPV. La medida se implementará a contar de esta fecha, por lo que los administradores de los recintos deberán implementar las medidas de control y seguridad para el ingreso de dichos funcionarios a los recintos.

No obstante lo anterior, los funcionarios que posean tarjeta de identificación y control (TIC) válidamente emitida y vigente, podrán continuar ingresando a los recintos autorizados en la forma que se hace actualmente.

Para facilitar el control en las puertas de los recintos, EPV enviará periódicamente el listado de los funcionarios de agencias de aduana registrados en la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Ruego a usted tomar conocimiento y adoptar las medidas correspondientes para facilitar el ingreso de los funcionarios al recinto que usted administra.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


GONZALO DAVAGNINO V.
Gerente de Logística
Empresa Portuaria Valparaíso

GDV/GLA/ehg.
c.c.: Cámara Aduanera ✓
Anagen
archivo